



**FJG**

FUNDACIÓN JAIME GUZMÁN

**APUNTES CONSTITUCIONALES N° 12**

***Cinco riesgos para Chile: Derechos  
fundamentales con letra chica***

Por José Ignacio Palma  
13 de junio de 2022



Foto: latercera.com

Sobre el capítulo de derechos fundamentales descansa gran parte de las expectativas de la ciudadanía en lo que respecta al proyecto de nueva constitución. Sin embargo, un análisis pausado del articulado aprobado por la Convención permite afirmar con precisión que esas expectativas no han sido correspondidas.

Contrario a lo que la mayoría de los chilenos esperaba del borrador, los convencionales se esmeraron en construir un texto que es reflejo del extremismo de izquierda que habita la Convención. Un fuerte incremento del Estado en educación a costa de la familia y los establecimientos de enseñanza, el debilitamiento

del derecho de propiedad, el fin de la capitalización individual de los fondos de pensiones, la desaparición de la libertad de elegir entre distintos sistemas de salud y la consagración de un supuesto derecho a abortar, son algunos de los ejemplos que ilustran cómo la Convención prefirió ignorar las prioridades de los chilenos y optar por una agenda radical.

El objetivo del presente trabajo es dejar en evidencia diversos riesgos que podrían sufrir los chilenos si el borrador de nueva constitución llega a aprobarse. Como podrá observarse, el país arriesga ver reducidas sus libertades frente a un incremento descriteriado en el tamaño del Estado.

## RIESGO N°1: EL ESTADO DESPLAZA A LA FAMILIA EN LA EDUCACIÓN

La forma más sencilla de ilustrar el crecimiento del Estado es observar la cantidad de veces que Estado aparece mencionado en los nueve artículos que tratan el derecho a la educación en el borrador de nueva constitución: un total de 16 veces. Lo anterior contrasta radicalmente con la presencia de conceptos como “padres” (1 vez), “madres” (1 vez) y “familia” (0 veces), o la nula mención a los establecimientos educacionales particulares en ninguna de sus formas.

El segundo artículo en tratar el derecho a la educación en el borrador comienza por declarar que la educación es “un deber primordial” del Estado, y no de la familia. De esta manera, se desecha una visión más integral de la educación, que considera que es la familia la encargada natural de la educación de sus hijos y que es ella la que delega parte de ese rol al establecimiento educacional, sea estatal o privado.

La idea de que la educación de los hijos es un deber de los padres es una de las señales más clara de lo que José Luis Cea llamaría el “humanismo cristiano” implícito en la Constitución actual. En efecto, nuestra carta magna parte de la base de que la familia es una institución natural, y que uno de los preceptos básicos y moralmente exigibles a los padres es la educación de sus hijos, con todo lo que ello implica. El borrador, sin embargo, se limita a reconocer la educación de los padres como una “libertad”, sin aludir a su exigibilidad moral. A lo anterior se suma que se trata de una libertad para “elegir el tipo de educación de las personas a su cargo” (evitando uti-

lizar la palabra “hijos”), como si educar solo consistiera en elegir un establecimiento educacional. Por lo demás, la consagración del derecho a elegir la escuela, colegio o liceo de los propios hijos está consagrado de manera mucho más explícita en la actual Constitución, al declarar que “*los padres tienen el derecho de escoger el establecimiento de enseñanza para sus hijos*”.

En cuanto a la libertad de enseñanza, la carta constitucional vigente reconoce expresamente, como parte de esta libertad, el derecho a abrir, organizar y mantener establecimientos educacionales. La propuesta de la Convención, en contraste, afirma que “La Constitución garantiza la libertad de enseñanza y es deber del Estado respetarla”, sin definir en ningún momento en qué consiste esta libertad. Así, queda totalmente desprovista de contenido.

Además de lo anterior, es importante examinar lo que dice el borrador respecto a la libertad de cátedra de los profesores: “*Las y los profesores y educadores son titulares de la libertad de cátedra en el ejercicio de sus funciones, en el marco de los fines y principios de la educación*”. Los fines y principios de la educación están definidos en el segundo artículo sobre derecho a la educación e incluyen cuestiones como la ideología de género. Los profesores de escuelas o colegios particulares y particulares subvencionados se verían obligados a ajustarse a estos fines y principios, provocando que determinados proyectos educativos, confesionales o no, se vean impedidos de desplegarse en su plenitud.

## **RIESGO N° 2: DEBILITAMIENTO DEL DERECHO DE PROPIEDAD Y AUSENCIA DE LA PROPIEDAD SOBRE LA VIVIENDA**

El derecho de propiedad es otro derecho que enfrenta un fuerte retroceso si se compara el tratamiento en el borrador de nueva constitución con la carta fundamental vigente. El gran punto débil en esta materia dice relación con la expropiación. Inspirada en la idea de la función social de la propiedad, la actual Constitución consagra la posibilidad de la expropiación, pero con requisitos exigentes que buscan proteger a la persona expropiada de las arbitrariedades del Estado. El texto señala que la indemnización por el bien expropiado debe ser en efectivo, al contado, de manera previa a la toma de posesión material del bien y en base al daño patrimonial efectivamente causado.

El borrador, en cambio, omite gran parte de estos requisitos. Si bien es cierto se menciona que el pago indemnizatorio debe realizarse de manera previa, el pago en efectivo y al contado es completamente ignorado. Aún más grave es el hecho de que el precio que pagaría el Estado por el bien expropiado es un “precio justo” y no el precio de mercado. La pregunta que surge inmediatamente es ¿cómo y quién define cuál es el precio justo?

Aunque muchos convencionales de izquierda han argumentado que el precio justo sería lo mismo que el de mercado, lo cierto es que ello no se condice con

la realidad. En primer lugar, porque si efectivamente fuesen lo mismo, no habrían rechazado todas las indicaciones que presentaron los convencionales de Vamos por Chile para cambiar el concepto por “precio de mercado”. Al rechazarlas, implícitamente transmiten que no los consideran equivalentes. Además, convencionales como Bastián Labbé o María Rivera fueron enfáticos en señalar durante el debate de la Comisión de Derechos Fundamentales que muchas empresas deben ser expropiados por valores menores al daño patrimonial efectivamente causado. Así, la propiedad de los chilenos queda sometida a la incertidumbre y la arbitrariedad.

A todo lo anterior hay que sumar el hecho de que el derecho a la vivienda consagrado en el borrador no considera la propiedad individual sobre la misma. A pesar de que gran parte de los chilenos anhela conseguir una casa propia, todas las indicaciones que iban dirigidas a consagrar un derecho a la vivienda con propiedad sobre ella fueron rechazadas. También se descartaron todas las indicaciones que perseguían obligar al Estado a desalojar ocupaciones ilegales sobre la vivienda de los chilenos. De esta manera, no solo es la propiedad en términos genéricos la que se ve vulnerada, sino también la propiedad sobre la vivienda, dejando abierto el espacio para que el Estado entregue casas en arriendo.

## **RIESGO N° 3: FIN A LA PROPIEDAD SOBRE LOS AHORROS PREVISIONALES**

El artículo sobre derecho a la seguridad social del borrador de nueva constitución tiene su origen en la iniciativa popular constituyente presentada por la organización "No + AFP", quienes propusieron un sistema de reparto. Luis Mesina, al presentar la iniciativa en la Convención, señaló que la seguridad social es esencialmente contraria a la capitalización individual, y que solo puede entenderse como la administración de un fondo común. Esta fue la única iniciativa popular aprobada por la Comisión de Derechos Fundamentales en materia de pensiones. La iniciativa de "Con mi plata NO", que buscaba resguardar la propiedad de los trabajadores sobre sus ahorros previsionales, fue rechazada, a pesar de haber obtenido más del doble de apoyos ciudadanos (60.852 apoyos versus 24.110).

Si bien la norma de "No + AFP" sufrió modificaciones con el tiempo, conservó gran parte de sus elementos esenciales. Así, el artículo sobre seguridad social consagra la creación de un sistema de seguridad social público y estatal. De acuerdo con el inciso tercero, es al Estado al que le corresponde "definir la política de seguridad social".

Además, las administradoras privadas de ahorros previsionales no son mencionadas en el artículo.

Será el Estado el encargado de administrar los fondos de pensiones, mediante un sistema fundado en los principios de universalidad y solidaridad. Todo apunta a que no se tratará de un sistema con componentes de capitalización individual, sino de uno con fondo común, donde los trabajadores no serán propietarios de sus ahorros. Lo anterior queda confirmado con el hecho de que la Convención rechazó todas las iniciativas, populares o convencionales, que buscaban consagrar la propiedad individual de los trabajadores sobre sus fondos de pensiones.

También quedará prohibida la heredabilidad de los fondos, puesto que el artículo señala que *"Los recursos con que se financie la seguridad social no podrán ser destinados a fines distintos que el pago de los beneficios que establezca el sistema"*.

De esta manera, queda claro que las palabras del Convencional Daniel Stingo sobre el sistema de seguridad social en el borrador no fueron un error del momento. Efectivamente, para las mayorías radicales de la convención, la seguridad social y la capitalización individual son incompatibles.



Foto: latercera.com

## **RIESGO N° 4: SE ACABA EL DERECHO A ELEGIR EN MATERIA DE SALUD**

Con el nuevo sistema de salud propuesto por la Convención, todos los chilenos se verán obligados a cotizar en FONASA. Esto queda claro en el artículo sobre derecho a la salud, el cual dictamina que la ley deberá determinar el órgano público encargado de la administración del conjunto de los fondos del Sistema Nacional de Salud. Las aseguradoras privadas no son mencionadas en el artículo, pero varios convencionales de izquierda han señalado que los seguros ofrecidos por estas entidades solo podrían tener el carácter de complementarios.

Lo anterior tiene varias consecuencias. La primera de ellas es el hecho de que los más de 3.3 millones de chilenos que utilizan las Isapres se verán obligados a destinar sus recursos a FONASA. Esto producirá una sobrecarga del sistema estatal, lo que podría acrecentar las listas de espera. Esto afecta directamente a los actuales beneficiarios de FONASA. Además, si los actuales afiliados a las Isapres quisieran seguir contratando seguros de

salud privados, estos deberán ser adicionales al del Estado, aumentando de manera severa el gasto en salud.

En cuanto a los prestadores de salud, existirá un Sistema Nacional de Salud estatal e integrado. Las entidades privadas que deseen formar parte de este sistema podrán hacerlo única y exclusivamente si cumplen con los requisitos exigidos por el Estado. Así, por ejemplo, si para formar parte del sistema fuese una exigencia realizar abortos y eutanasia, muchas clínicas y establecimientos de salud se verían marginados, sin poder recibir recursos del Estado.

Como consecuencia de lo anterior, los 8.6 millones de usuarios actuales de FONASA -y también los usuarios futuros- se verán imposibilitados de comprar bonos para atenderse en los establecimiento privados que se encuentren fuera del Sistema Nacional de salud.



Foto: [eleconomista.com.mx](http://eleconomista.com.mx)

## RIESGO N° 5: ABORTO SIN LÍMITES

Contrario a lo que establece la actual constitución, que mandata a la ley a proteger la vida del que está por nacer. El proyecto de la Convención, en cambio, consagra el derecho a una “interrupción voluntaria del embarazo”, sin señalar ningún tipo de plazo dentro del cual se podría realizar el aborto. Solo se afirma que la ley deberá “regular” el ejercicio de este supuesto derecho, pero no hay un mandato explícito a limitarlo.

Además, el artículo sobre derechos sexuales y reproductivos afirma que no podrán haber “interferencias por parte de terceros, ya sean individuos o instituciones”. Esto es una clara prohibición del

ejercicio de la libertad de conciencia, tanto personal como a nivel institucional.

Con todo lo anterior, se abre la puerta a un aborto libre y sin causales durante los nueve meses de gestación, lo que contrasta fuertemente con múltiples encuestas que han mostrado que los chilenos están mayoritariamente en contra del aborto libre. Sumado a eso, se ponen trabas a la posibilidad de ejercer la objeción de conciencia, vulnerando de manera profunda la libertad de conciencia de las personas, así como también el legítimo derecho de fundar asociaciones bajo un ideario distinto del estatal.

## CONCLUSIONES

El capítulo de derechos fundamentales del proyecto de nueva constitución prometía encaminar al país hacia una solución en materia de derechos sociales y civiles y políticos. Sin embargo, lo único que ha logrado ha sido contrariar el sentido común de los chilenos, quitándoles libertades en materia de educación, salud, pensiones, vivienda y propiedad. La Convención, lamentablemente, ha decidido hacer crecer al Estado a costa de las personas y la sociedad civil.

Nada indica que con la aprobación del borrador la situación de los chilenos vaya a mejorar. Con la cantidad de derechos consagrados, se hace difícil visualizar un futuro posible donde el Estado se capaz de financiar todo lo que la Convención promete. Así, pareciera ser que una vez más los chilenos verán frustradas sus esperanzas con un proceso que presagiaba cambios sociales, y que terminará generando retrocesos en materias fundamentales para la vida en comunidad.





Capullo 2240, Providencia.

[www.fjguzman.cl](http://www.fjguzman.cl)



[/FundacionJaimeGuzmanE](https://www.facebook.com/FundacionJaimeGuzmanE)



[@FundJaimeGuzman](https://twitter.com/FundJaimeGuzman)